

Responsabilidad de la suministradora de electricidad por los daños ocasionados en varios aparatos como consecuencia de un apagón eléctrico

La SAP de Islas Baleares núm. 79/2012 de 15 febrero (JUR 2012\95227), declara la responsabilidad de Gesa-Endesa por los daños sufridos por un consumidor, como consecuencia de un apagón eléctrico que determinó la avería de un ordenador portátil, una impresora y un aparato home cinema. La acción en contra de la suministradora de electricidad ha sido ejercitada por la aseguradora que abonó el importe de los daños sufridos, la cantidad de 2.661€, en virtud del derecho de subrogación que le otorga el art. 43 de la Ley de Contrato de Seguro.

La demandada se opuso a la demanda, alegando la falta de relación de causalidad que permita responsabilizarla de los daños padecidos por el asegurado de la entidad actora.

La Audiencia señala la falta de diligencia de la demandada en el cumplimiento de sus obligaciones, declarando que el supuesto se enmarca en el régimen de responsabilidad previsto por el RDL 1/2007. Concretamente, el art. 147 dispone que, *“Los prestadores de servicios serán responsables de los daños y perjuicios causados a los consumidores y usuarios, salvo que prueben que han cumplido las exigencias y requisitos reglamentariamente establecidos y los demás cuidados y diligencias que exige la naturaleza del servicio”* y el artículo 148 señala que, *“Se responderá de los daños originados en el correcto uso de los servicios, cuando por su propia naturaleza, o por estar así reglamentariamente establecido, incluyan necesariamente la garantía de niveles determinados de eficacia o seguridad, en condiciones objetivas de determinación, y supongan controles técnicos, profesionales o sistemáticos de calidad, hasta llegar en debidas condiciones al consumidor y usuario”*.

Por tanto, la Sala considera plenamente acreditado que los daños tuvieron su causa en el deficiente suministro eléctrico de la demandada Gesa-Endesa, al haberse producido alteraciones en dicho suministro una vez reiniciado el servicio, que dañaron los aparatos eléctricos citados y el que no hubo reclamaciones por otros usuarios en relación a la interrupción habida, o que no hayan resultado afectados otros aparatos del inmueble, no resulta relevante, ya que *“depende del mejor o peor calibrado de los fusibles de cada aparato, aparte de que existen equipos más sensibles que otros”*.

Iuliana Raluca Stroe